

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4232/2023

Sujeto Obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

2 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Información de persona servidora pública; Curriculum; Perfil de puesto; Comprobante de Estudios; Ampliación de la solicitud.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

- 1.- El perfil académico para ocupar el cargo de Enlace.
- 2.- Curriculum en versión pública de la persona servidora pública Margarita del Río Manríquez, y
- 3.- Nivel de estudio de la persona servidora pública Margarita del Río Manríquez.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó sobre el primer requerimiento que se proporcionada el Perfil de puesto de Enlace Administrativo de Seguimiento de Quejas.

Sobre el segundo y tercer requerimiento, se proporcionó la versión pública del curriculum y certificado de secundaria de la persona servidora pública Margarita del Río Manríquez.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme la persona recurrente solicitó se le explicara porque una persona con educación secundaria ocupaba un puesto que requiere estudios de bachillerato, así como el fundamento legal de dicha situación.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por improcedente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4232/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172923000480.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Responsabilidad.....	9
RESUELVE.....	10

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

Instituto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 15 de mayo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172923000480, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: solicito saber cual es el perfil academico para ocupar un cargo de Enlace de estructura dentro de la Proocuraduria Social, solicito me proporcione su curriculum en version publica de la C. MArgarita del Rio Manriquez. Cual es el nivel maximo de estudios que tiene esta ciudadana.

Datos complementarios: subprocuraduria de defensa y exigibilidad de derechos ciudadanos

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 26 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2023. Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923000480, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. PS/CGA/761/2023 de fecha 24 de mayo, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Coordinador General Administrativo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Con el fin de brindar atención a la solicitud de información pública con número de folio 09017293000480, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, es **competente** para atender dicha solicitud.

Respecto al cuestionamiento “...**cual es el perfil académico para ocupar un cargo de Enlace de estructura dentro de la Procuraduría Social...**”, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se encontraron en 32 copias simples a una sola cara útil, los Perfiles de Puesto para las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para ocupar un puesto de Enlace en este Sujeto Obligado las cuales se anexan.

Ahora bien, respecto al texto “... **solicito me proporcione su curriculum en versión publica de la C. Margarita del Rio Manríquez... nivel máximo de estudios...**” (sic), se precisa que después de una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, se encontró el CV y nivel máximo de estudios de la C. Margarita del rio Manríquez los cuales por contener datos personales considerados como información confidencial requiere de la elaboración de una versión pública, por lo cual ameritan ser restringidos los datos personales confidenciales en el **CV tales como la fotografía, domicilio, teléfonos, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC); y Certificado de Secundaria como nivel de estudios son: fotografía y promedio.**

Documento	Datos Personales Confidenciales contenidos:	Acuerdo del Comité de Transparencia de PROSOC en el que los datos personales han sido clasificados con anterioridad y no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación:
-----------	---	---

CV	Fotografía, domicilio, teléfonos, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC);	01/SE-004/CT/PROSOC/2022 02/SE-006/CT/PROSOC/2022
Certificado de Secundaria	Fotografía y promedio.	01/SE-004/CT/PROSOC/2022

En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, por lo que procede en ambos casos a su clasificación al tratarse de datos personales confidenciales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos que a continuación se cita:

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte, a continuación, se hace referencia a los datos personales que anteriormente han sido clasificados por el Comité de Transparencia y que por tal motivo, no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación, encontrando sustento en lo que a continuación se expone:

A este respecto, de conformidad con el *“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada.

[Se transcribe Acuerdo 1072/SO/03-08/2016]

Acuerdo **02/SE-006/CT/PROSOC/2022** aprobado en la 6ta. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 202, celebrada el 10 de noviembre de 2022, confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidencial entre los que se encuentra el **domicilio, teléfonos, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

[Se transcribe Acuerdo 02/SE-006/CT/PROSOC/2022]

Así como el Acuerdo 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 aprobado en la 4ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentra la **fotografía, promedio** y calificaciones, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

[Se transcribe 01/SE-004/CT/PROSOC/2022]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

- 2.- Perfil de puesto de Enlace Administrativo de Seguimiento de Quejas.
- 3.- Versión pública del Curriculum de la persona servidora pública Margarita del Río Manríquez.
- 4.- Versión pública del Certificado de Educación Secundaria de la persona servidora pública Margarita del Río Manríquez.
- 5.- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México del ejercicio 2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.
- 6.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México del ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Estoy inconforme y quiero saber porque Margarita del Rio Manriquez, tiene certificado de secundaria como ultimo grado de estudio, y la procuradora Claudia Ivonne Galaviz Sanchez la tiene en un puesto de estructura de enlace que por lo menos pide que se tenga una formacion academica de bachillerato. A caso hay corrupcion en el gobierno de la Procuraduria Social. Quiero el fundamento legal para que tengan a una persona con menor nivel academico en un puesto de enlace de estructura,

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4232/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE. Por este medio se remite oficio UT/0334/2023 de fecha 28 de junio de 2023, con sello de acuse de recibido por la Oficialía de Parte de este Instituto de la misma, 28 de junio del presente, por el que se remitió lo siguiente: 1. Oficio PS/CGA/0912/2023 de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo, por el respecto a las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas, atendió el requerimiento 2 y con respecto al requerimiento 3 remitió en sobre cerrado muestra representativa de la información requerida. 2. Oficio PS/CGA/SAF/JUDACH/0911/2023, de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Administrativo por el que realiza manifestaciones. Por otra parte, con respecto al requerimiento 1 de las diligencias, por esta vía se remiten las Actas Cuarta y Sexta de las Sesiones Extraordinarias de fechas 20 de octubre y 10 de noviembre de 2022, respectivamente, por las que se aprobaron los acuerdos 01/SE-004/CT/PROSOC/2022 y 02/SE-006/CT/PROSOC/2022 por los que se clasificó la información de la respuesta a la solicitud de información 090172923000480. Por lo anterior se solicita tener por desahogadas y atendidas las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas, y por presentadas las manifestaciones en sus términos. Saludos cordiales Lic. David Guzmán Corroviñas Subdirector y Responsable de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 12 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/0334/2023** de fecha 28 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **PS/CGA/0912/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Coordinador General Administrativo.

3.- Oficio núm. **PS/CGA/SAF/JUDACH/0911/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Coordinador General Administrativo.

4.- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México del ejercicio 2022, de fecha 10 de noviembre de 2022.

5.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México del ejercicio 2022, de fecha 20 de octubre de 2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4232/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este *Instituto* advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, en este caso, cuando

el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “***Estoy inconforme y quiero saber porque Margarita del Rio Manriquez, tiene certificado de secundaria como ultimo grado de estudio, y la procuradora Claudia Ivonne Galaviz Sanchez la tiene en un puesto de estructura de enlace que por lo menos pide que se tenga una formacion academica de bachillerato. A caso hay corrupcion en el gobierno de la Procuraduria Social. Quiero el fundamento legal para que tengan a una persona con menor nivel academico en un puesto de enlace de estructura***”, en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.4232/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**